

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Concluyen los documentos de la Santa Infancia comenzados en el número anterior.

Con el piadoso fin de procurar el establecimiento de tan santa Obra en España, se ha presentado al Cardenal esponente, Mr. Juan Pedro Jammes, presbítero francés, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Paris, antiguo vicario general de aquella diócesis, y vice-presidente del consajo central de la misma capital, y director de la Obra, recomendado al efecto por el muy reverendo Cardenal, Fernando Augusto Donnet, arzobispo de Burdeos, siempre reconocido al honor que V. M. se dignó dispensarle condecorándole el año de 1847 con la gran Cruz de Carlos III. Para conocimiento de un asunto tan interesante ha traído el vice-presidente director los ejemplares adjuntos del reglamento de la Obra, y su explicacion para la mejor inteligencia, el número 26 de los *Anales*, donde se hallan las cuentas del producto é inversion en el último año, y las imágenes y medallas que acompañan, como muestras de las que se distribuyen á los asociados.

Persuadido el Cardenal de la grande utilidad y ventajas inmensas que produce la Obra de la Santa Infancia en el orden espiritual y temporal, y que los sentimientos de caridad son propios del carácter español, propenso en todas partes al ejercicio de esta virtud bajo todas las

formas con que se practica, ha creído sería muy laudable y muy honorífico para nuestra nacion, eminentemente católica, que en ella se estableciese la Obra, estendida ya en tantos países fuera de la Francia, progresando de una manera tan prodigiosa.

A este fin ha tenido varias conferencias con el vice-presidente sobre el modo de establecerla en España, conservando la unidad de la Obra, para que toda forme un cuerpo que se comuniquen entre sí, y pueda tambien gozar de las indulgencias concedidas á los asociados, pero quedando en España con absoluta independencia para su direccion, y la recaudacion y distribucion de fondos en el esclusivo objeto á que se destinan.

Todo está comprendido en el Proyecto de decreto que el Cardenal tiene el honor de acompañar, donde, á su juicio, están conciliados todos los extremos para el feliz éxito de la Obra de la Santa Infancia en España.

El Cardenal, pues, suplica humildemente á V. M. se digne acoger esta esposicion con su bondad y benignidad natural, y mandar se establezca la Obra en este reino católico, con arreglo al Proyecto, ó que se reduzca su contenido á la forma de unas Constituciones ó Estatutos, ó en el modo que se crea mas conveniente. Teniendo la Obra la soberana aprobacion de V. M., establecida en Es-

pañá, puesta bajo la proteccion especial de su Alteza real la Serma. Señora Princesa de Asturias, y siendo su primera Asociada, el Señor la colmará de bendiciones abundantes, porque desde la régia cuna comenzará á ejercer la caridad de un modo tan admirable, y tan propio de su corazon sensible y tierno; y cuando llegue al uso de la razon levantará sus inocentes manos al cielo para darle gracias por haber inspirado á V. M. el medio de practicar aquella virtud sublime, aun antes de poder conocer su excelencia, su mérito y sus recompensas, y haber animado con su noble y edificante ejemplo á millares de niños, que se complacerán y honrarán de ser imitadores suyos en una Obra tan agradable á Dios, y tan útil y provechosa para el prógimo. =Madrid 20 de octubre de 1852.=SEÑORA.= A los R. P. de V. M.=Juan José, Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.

Y en su vista, de acuerdo con la Real Cámara eclesiástica, y la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, he tenido á bien por mi Real resolucion de 22 de noviembre último acceder á la admision y establecimiento en España de la citada Obra de la Santa Infancia, conforme á lo espuesto y solicitado por el referido Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y aprobar las Constituciones ó Estatutos que para el régimen y gobierno de la Asociacion ha presentado el mismo, precedidas del Reglamento dado por el Reverendo Obispo, fundador de la Obra, y con insercion del capítulo adicional que se espresa á continuacion del mismo Reglamento, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra por los Sumos Pontífices, Gregorio XVI, de gloriosa memoria, y Pio IX, felizmente reinante, todo lo cual á la letra es como sigue.

CONSTITUCIONES de la Obra de la Santa Infancia en España, ó sea Asociacion

de los Niños y Niñas cristianos para el rescate de los Niños y Niñas infieles de la China y de los demas paises idólatras, conforme á la que estableció en Francia el Reverendo Monseñor Cárlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, el año 1843, precedidas del Reglamento dado por el mismo fundador, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Organizacion de la Obra.

1.º La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.

2.º La Santísima Virgen es la primera patrona; y los santos Angeles de la Guarda, San José, San Francisco Javier y San Vicente Paul son los segundos patrones.

3.º Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.

4.º La admision será desde la mas tierna edad hasta la primera comunion.

5.º Los miembros de la Obra pueden permanecer agregados hasta los veinte y un años, asi como tambien hasta dicha edad pueden ser admitidos todavia los jóvenes que hicieron la primera comunion; pero en llegando á esta época ninguno continuará como sócio, á no ser que al mismo tiempo sea miembro de la grande Asociacion de la fe.

6.º La Asociacion se dividirá en secciones de doce individuos cada una, en honor de los doce años de la infancia de Jesus. Doce secciones formarán una subdivision, y doce subdivisiones una division completa. Las secciones se distinguen entre sí por número de órden correspondiente á uno de los años de la infancia del Salvador, bajo el nombre de año pri-

mero, año segundo, etc., de la Santa Infancia.

7.º La limosna asignada por cada sócio es de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes.

8.º Cada seccion tendrá un Colector: cada subdivision un Tesorero: cada division un Tesorero mayor.

9.º El Director espiritual de la Asociacion por derecho nato será el Cura de cada parroquia en la cual se estableciere, ó un Sacerdote designado por él para que haga sus veces. Él elegirá un número determinado de personas celosas que tomarán particular interés en los progresos de la Obra.

CAPITULO II.

Recursos de la Obra.

1.º Los recursos de la obra unos son fijos, otros eventuales.

2.º Recursos fijos son: primero, la limosna señalada de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) por mes; segundo, las suscripciones y abonos.

3.º Los recursos eventuales resultarán de las cuestaciones y de los donativos voluntarios.

CAPITULO III.

Prácticas piadosas y gracias espirituales de la Asociacion.

1.º Cada miembro de la Obra rezará cada dia, ó si todavia es muy niño se procurará rezar por él: primero, una *Ave María* (será suficiente aplicar á esta intencion la que se rece en la Oracion de la mañana ó de la noche); segundo, la Jaculatoria siguiente: *Virgen Maria, rogad por nosotros, y por las pobres tiernas criaturas infelès.*

2.º Por modo de un vínculo espiritual entre los niños y niñas bienhechores, y los que son objeto de los beneficios de la Obra, los nombres que se han de poner

á los rescatados en el santísimo Bautismo se elegirán en lo posible de entre los de sus jovencitos protectores.

3.º Cada año, en el tiempo que la Iglesia honra mas particularmente á la Santísima Infancia se celebrará una Misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pueblos donde se hubiese forinado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra. A continuacion de la Misa se dará siempre la bendicion solemnemente á los niños y niñas que se hallen presentes, y se hará una cuestacion ó colecta por uno de ellos en favor de la Obra. La ceremonia terminará por el sorteo de los nombres de bautismo que deberán imponerse á los niños y niñas rescatados.

4.º Ademas de la Misa, cuyo dia y hora serán determinados por el Director espiritual, se celebrarán dos Misas cada mes en los principales santuarios consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, particularmente en Belen, Nazaret, Nuestra Señora de Loreto, San Juan de Judea, el Monte Carmelo, Santa Maria la Mayor, Nuestra Señora de las Victorias, Nuestra Señora de Furvieres, Nuestra Señora de Chartres, de Liesse, de la Guarda, y la del Buen Socorro en Nancy: siendo la aplicacion de ellas, de la una por los asociados y bienhechores, y de la otra en favor de las criaturitas cuya salvacion es el objeto de la Obra.

5.º En favor de las madres católicas tendrá lugar especial, cuando se hagan las preces y se celebren las Misas, la intencion de obtener la gracia de que todos sus hijos lleguen á recibir la del santo bautismo. Tambien estas oraciones y Misas serán para atraer las bendiciones de Dios sobre los jóvenes asociados, á fin de que se dispongan mas santamente al dia grande de su primera comunion, y perseveren en sus buenos propósitos.

6.º Rogamos á cada uno de nuestros señores Obispos que concedan á los miem-

bros de la Obra un cierto número de días de indulgencia.

CAPÍTULO IV.

Consejo de la Obra.

1.º Consejo central.

Se compondrá de un Presidente de honor, de un Vice-Presidente de honor, del Presidente de la Obra, de veinte y cuatro socios, la mitad eclesiásticos y la mitad seculares, de que harán parte los Padres superiores ó los delegados de las comunidades que mandan misiones á los países infieles, y el hermano superior general de las escuelas cristianas. De entre los veinte y cuatro socios serán elegidos un Vice-Presidente de la Obra, un Tesorero y un Vice-Tesorero, un Secretario y Vice-Secretario. Al Consejo central pertenece esclusivamente la direccion general de la Obra y la distribucion de los fondos, la cual será determinada por la mayoría de los vocales del Consejo que se hallasen presentes, y que no podrán ser menos de nueve. Ellos son los que han de regular las sumas que hayan de mandarse á las diversas misiones, pero sin distraerlas jamás del objeto especial de la Obra.

Organizacion del Consejo central.

Los individuos del Consejo central, asi eclesiásticos como legos, á escepcion de los Prelados que harán parte de él, serán nombrados alternativamente por una nueva elección: la suerte decidirá; y esta reelección será por escrutinio en cada año, en un día designado entre el de Navidad y la Purificación. Los individuos salientes serán cuatro, dos eclesiásticos y dos legos. Todos serán reelegibles; los individuos revestidos de empleo, lo serán solo por tres años. La primera reelección no podrá tener lugar sino despues de tres años. La comision compuesta del Presidente ó Vice-Presidente,

del Tesorero ó Vice-Tesorero, del Secretario ó Vice-Secretario, y de algunos miembros mas, segun lo exijan los asuntos, estará encargada de preparar el trabajo para las reuniones del Consejo, y de ejecutar sus resoluciones.

2.º Consejos diocesanos.

Suplicamos á cada uno de los RR. Obispos que forme un Consejo diocesano, encargándole la direccion de la Obra. Este Consejo estará en correspondencia con el Consejo central para remitirle los fondos y todo lo que pueda interesar á la propagacion y prosperidad de la Obra.

CAPÍTULO ADICIONAL.

El Reglamento, en el artículo 3.º del capítulo 3.º, dispone que cada año, en la época en que la Iglesia honra mas particularmente á la Santa Infancia, se celebre una Misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra.

El Consejo central de Paris, en sesion de 8 de julio de 1845, juzgó conveniente añadir á esta Misa por los miembros vivos de la Obra otra por los miembros difuntos, y en particular por la intencion del Ilmo. Sr. Obispo fundador. Estas dos Misas son una deuda sagrada de la Obra, que las ha prometido; y los asociados y asociadas, tanto vivos como difuntos, tienen derecho á ellas.

INDULGENCIAS plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra de la Santa Infancia por los Rescriptos Apostólicos de N. Smo. Padre Gregorio XVI, de gloriosa memoria, de 17 de marzo y 2 de mayo de 1846, y de N. Smo. Padre Pio IX, felizmente reinante, de 10 de enero de 1847 y 12 de enero de 1851.

4.º Indulgencia plenaria en favor de

los asociados y asociadas vivos, la que se puede ganar desde Navidad hasta la Presentacion de Nuestro Señor en el Templo.

2.º Indulgencia plenaria aplicable á los difuntos, que se puede ganar desde el segundo domingo despues de Pascua hasta fin del mes de mayo.

Estas indulgencias pueden ganarse por los asociados y asociadas que asistan á una Misa dicha por la Obra, y aun por los niños y niñas que no han hecho aun su primera Comunión, porque Su Santidad los dispensa para este efecto.

3.º Indulgencia plenaria en las fiestas de los Patronos de la Obra, á saber: de la Presentacion de la Santísima Virgen, de los Santos Angeles Custodios, de San José, de San Francisco Javier y de San Vicente de Paul, con la condicion prescrita por Su Santidad de rogar por el aumento y prosperidad de la Obra de la Santa Infancia.

4.º Indulgencia parcial de un año para los miembros de los Consejos y Juntas de la Obra ya establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan de un modo regular en cualquier lugar que sea, por cada reunion de estos Consejos ó Juntas á que asistan.

CONSTITUCIONES DE LA OBRA.

ARTÍCULO 1.º Se establece en España la Obra de la Santa Infancia, ó sea Asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demas paises idólatras.

ART. 2.º La organizacion de esta Asociacion en España será conforme al Reglamento arriba inserto dado por su fundador el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, y el capítulo adicional puesto á continuacion del mismo.

ART. 3.º Siendo precisas algunas modificaciones accidentales para adaptar el Reglamento en España, se declara:

1.º Que los miembros de la Obra, de que trata el artículo 5.º del capítulo 1.º, no pueden continuar como sócios despues de cumplir los veinte y un años, pero sí como agregados, bajo cuyo título podrán serlo tambien los que deseen entrar en la Asociacion cumplida aquella edad.

2.º La limosna asignada por cada sócio, de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, de que trata el artículo 7.º del mismo capítulo 1.º, será en España de dos cuartos.

3.º Los doce santuarios principales consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, de que habla el artículo 4.º del capítulo 3.º, para la celebracion de las dos Misas cada mes en uno de los mismos santuarios, serán designados por el Consejo central de Madrid, dando principio el primer año por el santuario de Nuestra Señora de Atocha, y continuando el turno de los demas años siguientes por el órden que se fije.

ART. 4.º El Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo será el Presidente nato del Consejo central de Madrid; el mismo nombrará por la primera vez sus vocales y oficiales, y lo instalará, verificándose despues las elecciones por el Consejo en la forma que previene el Reglamento.

ART. 5.º El Consejo central de Madrid se asociará al de Paris por medio de Cartas-patentes, con el objeto de conservar la unidad de la Obra, y de participar de las indulgencias arriba expresadas, concedidas á los asociados por los Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, y mantendrá su union por medio de correspondencias.

ART. 6.º El Consejo central de Madrid, unido así al de Paris, será en todo igual á éste, é independiente de él, y

dirigirá y administrará por sí solo la Obra en España.

ART. 7.º Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos quedan autorizados para establecer la Obra en sus diócesis, y para constituir en su caso el respectivo Consejo diocesano y las Comisiones parroquiales. Estos Consejos y Comisiones se asociarán al Consejo central de Madrid en igual forma y para los mismos efectos que éste se asocia al de París.

ART. 8.º Los fondos que para la Obra se recauden por los Consejos diocesanos en España, serán remitidos con sus respectivas cuentas al Consejo central de Madrid.

ART. 9.º Estos fondos serán destinados en su mayor parte á las Misiones españolas de Asia y de otros países infieles, con esclusiva aplicacion al objeto de la Obra, y con arreglo á la distribucion que ordenare el Consejo central de Madrid.

ART. 10. Para que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo central de Madrid remitirá al de París la suma total de los fondos con sus respectivas cuentas, y razon de la distribucion ordenada.

ART. 11. Todos los años el Consejo central dispondrá la impresion y publicacion de las cuentas del producto general de la Obra, é igualmente de la distribucion que se haya dado á los fondos.

ART. 12. El Gobierno de S. M. nombrará un alto empleado que tenga la facultad y el deber de inspeccionar los actos del Consejo central, para el solo efecto de poner en conocimiento del mismo Gobierno lo que estime oportuno.

Madrid 30 de noviembre de 1852.==
Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.

Por lo tanto, por el presente concedo mi Real licencia y facultad para la admision en España de la Obra de la Santa In-

fancia, y apruebo las Constituciones para el régimen y gobierno de la Asociacion en los términos que quedan espresados, y es mi voluntad, que sin perjuicio de los derechos y regalias de mi Real Patronato, de la jurisdiccion Real ordinaria, de la autoridad eclesiástica diocesana, y de cualquier otro derecho, se plantee la indicada Obra de la Santa Infancia, y se observen puntualmente las referidas Constituciones, sin alteracion ni contradiccion alguna, con sujecion á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que asi se verifique, ruego y encargo al mismo M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y á los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y mando á sus Provisores y Vicarios, y á las demás autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real Despacho, que cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los asociados el ejercicio de los actos y funciones que con arreglo á ellos puedan y deban realizar. Tambien mando que se impriman literalmente las citadas Constituciones ú Ordenanzas, y este mi Real Despacho de aprobacion, para los usos y efectos convenientes. Y previamente se ha de tomar razon de él en la Direccion general de Contribuciones directas, la cual espresará haberse satisfecho el servicio de arancel, su media anata y los derechos de expedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1852.==Yo LA REINA.== El ministro de Gracia y Justicia, *Federico Vahey*.==Registrado.==*Tomás Domingo de Hoyos*.==Hay un sello.==Por el Canciller mayor, *Tomás Domingo de Hoyos*.==Derechos, cincuenta y seis rs. vn.==V. M. aprueba la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y las Constituciones por que se ha de regir la Asociacion.==Registrado al núm. 18420.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.==Se tomó razon de este Real

Titulo, habiendo satisfecho doce reales diez y siete maravedis vellon por media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, ciento treinta y dos reales catorce maravedis vellon por derecho de expedicion, y veinte y cuatro reales por la toma de razon del mismo.—Madrid 24 de diciembre de 1852.—*Por delegacion del Sr. Director general, Luis Alvarez.*

Es copia conforme.—**JUAN JOSÉ CARDE-
NAL BONEL Y ORBE**, Arzobispo de Toledo.

La *Gaceta* del lunes ha publicado varias reales cédulas; en la primera, dirigida al Gobernador y capitán general de Filipinas, después de un preámbulo en que resaltan los piadosos sentimientos de S. M., se resuelven los puntos siguientes:

«I. Habiendo acreditado la experiencia las ventajas que han reportado las provincias del dulce nombre de Jesús, de San Nicolás de Tolentino y del Santísimo Rosario, correspondientes á los padres agustinos calzados, recoletos y de Santo Domingo, de los colegios que para sus misiones tienen establecidos en Valladolid, Monteagudo y Ocaña, no solo por la especial y acomodada instruccion que en ellos reciben sus alumnos, sino aun mas por el cuarto voto con que se ligan, obligándose á permanecer en esas misiones mientras sus superiores y mi gobierno no los autoricen para volver á la Península; y convencida por otra parte de que sin este plantel se extinguiría muy en breve la provincia de San Gregorio de la orden de padres franciscos descalzos, establecida desde muy antiguo en esas islas; deseando darles una señalada muestra de mi real aprecio por los servicios que han prestado á mi corona, y confiada en que sabrán corresponder como hasta aquí á mis desvelos por el bien de esos mis fieles súbditos, he dispuesto que se establezca en un punto central de la Península una casa matriz y colegio para los padres

franciscos descalzos, á imitacion de los que tienen los otros tres institutos religiosos de esas islas, cuyos alumnos gozarán de las gracias y exenciones concedidas á los de aquellos, en la inteligencia de que han de prestar como ellos el cuarto voto; para cuyo efecto, y con la debida intervencion de la Santa Sede, han de hacerse en sus constituciones las modificaciones convenientes.

»II. Descando por todos los medios que están á mi alcance promover la pronta reduccion de los infieles que aun hay en esas islas, y no siendo posible á lo menos en muchos años, que el escaso número de misioneros de las cuatro órdenes religiosas actualmente existentes pueda proveer á todas las necesidades, y menos todavía á las nuevas misiones que deberian establecerse en las islas de Mindanao y de Joló, y teniendo presentes los importantes servicios que así en esas islas como en los antiguos dominios españoles de América ha prestado la Compañía de Jesus en la reduccion y catequismo de sus naturales, he dispuesto que se restablezca dicha orden en esos dominios, á cuyo efecto, y accediendo á las repetidas instancias que me han elevado las diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya para que se convierta el edificio de Loyola en colegio de misiones, caso de que para este objeto se restableciere la Compañía de Jesus, he venido en destinar el mencionado edificio de Loyola para casa matriz y colegio de la espresada Compañía, declarando, como desde ahora declaro, que por este restablecimiento no se le concede derecho alguno á ser reintegrada en los curatos y doctrinas, ni en las temporalidades que poseia en esas islas, quedando á mi cuidado proveer en cuanto fuere necesario á su decorosa subsistencia, y señalarle los puntos donde haya de ejercer su sagrado ministerio.

(Se continuará.)

Hemos oído que el Excmo. Sr. Conde de S. Agustín, que con el título de Duque de Tarazona va á recibir el patronato de la iglesia ó ermita de la Concepcion de aquella villa, trata de fundar una memoria con el piadoso objeto, entre otros, de que varias festividades de la VIRGEN se solemnizen todos los años con un abundante rancho para los pobres y dotando con dos mil reales á algunas jóvenes. Bueno es que fundaciones de esta clase reemplacen á las antiguas de igual naturaleza que caducaron ó han venido muy á menos por las vicisitudes de los tiempos.

La real cámara eclesiástica acaba de anunciar con fecha 4 del actual las siguientes vacantes, cuya provision corresponde á la corona:

El deanato primera silla *Post Pontificalem* en la iglesia catedral de Calahorra, por promocion del poseedor al obispado y silla de la misma iglesia.

La dignidad de maestrescuela de la iglesia catedral de Cuenca, por promocion de D. Manuel Becerril al deanato de la misma.

Una canongia de gracia en la iglesia metropolitana de Tarragona, por fallecimiento de D. Pablo Martí.

Otra canongia de gracia en la catedral de Cádiz, por nombramiento de D. Ramon Mauri para la prebenda lectoral de la santa metropolitana de Sevilla.

Otra canongia tambien de gracia en la iglesia catedral de Jaen, por fallecimiento de D. Pedro Dutari.

Una canongia de gracia en la iglesia catedral de Urgel, por fallecimiento de D. José Coria.

Un beneficio en la iglesia catedral de Canarias, por renuncia de D. Simon Manuel Martin, electo; y un beneficio en la iglesia colegial de Jerez, por fallecimiento de D. Alonso de la Fuente.

NOMBRAMIENTOS.

S. M. en 31 de diciembre se ha dignado nombrar, previa la calificacion y clasificacion de los aspirantes por el Real Consejo de la cámara.

Para la dignidad de maestrescuela de la santa

iglesia metropolitana de Sevilla, á D. Luis Lopez Vigil, canónigo doctoral de la misma.

Para una canongia en la metropolitana iglesia de Burgos á D. Agustin Fernandez Segurado, cura párroco de Arcenillas.

Para la dignidad de arcediano titular de la iglesia catedral de Santander, á D. Ramon Miranda, canónigo de la misma.

Para una canongia de gracia en la iglesia catedral de Oviedo, á D. Felipe Santiago Coello, cura párroco de S. Isidoro en Oviedo.

Para una canongia de la catedral de Ibiza que ha de reducirse á colegiata, á D. Jaime Torrens, racionero de la misma.

Para un beneficio en Jaen, á D. Antonio Perez Mendoza, capellan de la de S. Juan de Letran de Granada.

Para una canongia en Covadonga á D. Alejandro Suero y Valle, cura párroco del Junco de Rivanelas.

Para un beneficio en la Coruña á D. Manuel Gomez Cejuela, presbitero esclaustrado.

ANUNCIOS.

MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Contiene una esplicacion clara y sucinta de todo el catecismo y el ceremonial aprobado por la sagrada Congregacion de ritos para esta solemnidad. Un librito de 64 páginas. Se hallará de venta en la redaccion de este *Boletin* calle de Valverde, n.º 24, á 2 rs. Los Sres. curas que quieran recibirle franco de porte por el correo remitirán en carta franca al Director del *Boletin* tres sellos de franquear cartas.

NOVISIMO VIA-CRUCIS

CON QUINCE ESTAMPAS DE LA PASION.

Tambien se vende en la redaccion del *Boletin*, á 12 ctos. Los Sres. curas que quieran recibirle franco remitiran su valor en dos sellos de franquear cartas.

MADRID, 1853.

IMPRENTA DE H. BENESS, Valverde, 24.